



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333- 002-2019-00364-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO PATERNINA ARRAZOLA
APODERADO:	Dra. Diana Isabel Fuentes Arrieta Correo: difaisabel23@yahoo.es
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Correo: alegalsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Auto ordena correr traslado de excepciones

Revisado el expediente de la referencia y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se observa que la Rama Judicial contestó la demanda dentro del término y presentó las excepciones denominadas: I) DE LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – II) FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO III) AUSENCIA DE CAUSA PETENDI y IV) PRESCRIPCIÓN; de las cuales no se le ha corrido traslado a la parte actora, pues si bien la contestación se remitió al correo de la apoderada de la parte demandante, la misma presentó renuncia y se allegó nuevo poder de representación, razón por la cual, se ordenará su traslado, por el término de tres (3) días en atención a lo reglado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 2011, el artículo 12 del Decreto 806 del 2020 y en el artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días de las excepciones presentadas por la entidad demandada, el cual, iniciara a computarse a los dos (02) días hábiles siguientes de la notificación de esta decisión, según lo motivado.

SEGUNDO: Las piezas procesales que integran la contestación de la demanda están registradas en el sistema Tyba con fecha 4 de noviembre de 2021, para su consulta.

TERCERO: Tener como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA identificada con la C.C. No. 64.696.657 y T.P. No.167.039 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución allegado.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO, a partir del día 15 de octubre de 2021¹.

CUARTO: Reconocer a la Dra. SANDRA MARCELA DIAZ ARIAS identificada con la C.C. No 1.102.815.142 de Sincelejo y T.P. No. 199722 del C.S. J., como apoderada judicial de la Rama Judicial de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Se allegó prueba de la comunicación enviada al poderdante, tal como lo señala el Art. 76 del C.G.P. *“(..). La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d577ac8bad6515a2960da211147cad33c61880b054306bc164204783293b7d40**

Documento generado en 30/11/2021 07:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>